



GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 18 DE AGOSTO DE 1924

NÚMERO 4474

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República, BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia, RAFAEL NEIRA A.
Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY
Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES
Secretario de Instrucción Pública, OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Secretario de Fomento, JUAN ANTONIO JIMENEZ

Remisión de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Agosto de 1924. 14693

IMPRESA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional, en el mes de Julio de 1924. 14693
Avises Oficiales 14693
Edictos 14694

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 144 DE 1924 (DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se crea el puesto de Ayudante del Practicante Médico de la Circunscripción de San Blas, se le señala sueldo, y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero. Se crea el puesto de Ayudante del Practicante médico de la Circunscripción de San Blas, con una asignación mensual de cuarenta y cinco dólares, a ser pagados directamente del Practicante Médico, y tendrá las obligaciones que ésta le señale con la aprobación del Ejecutivo.

Artículo segundo. Se nombra a la señora Eloisa T. de Falgoutte, Ayudante del Practicante Médico de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS, El Secretario de Gobierno y Justicia, RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 145 DE 1924 (DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se adiciona el Decreto número 52 de 7 de Abril del año en curso.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a los Alcaldes de la Provincia de Panamá se les señalaron obligaciones adicionales para la expedición de cédulas de ciudadanía como a los otros de la República cuando se prorrogó el plazo para esta en hasta el 31 de Mayo último,

DECRETA:

Artículo único. Se les reconoce a los Alcaldes de la Provincia de Panamá el derecho a cobrar por una sola vez, en concepto de salarios, hasta veinte dólares (\$ 20.00)

Las cuentas respectivas deben presentarse con sus correspondientes comprobantes, dentro de los sesenta días siguientes al presentarse en que se haya una partida para tales cobros.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los ocho días

del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS, El Secretario de Gobierno y Justicia, RAFAEL NEIRA A.

DECRETO NUMERO 146 DE 1924 (DE 12 DE AGOSTO)

por el cual se dicta una medida de carácter electoral.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según datos que le han sido suministrados al Gobierno, las elecciones de Las Minas no tuvieron lugar en la fecha señalada en la ley debido a manejos de ciertos elementos que se proponen adquirir en este Distrito, por todos los medios posibles, los votos que no han podido conseguir en otros Distritos para el logro de sus aspiraciones;

Que según parece, uno de los medios de que desean valerse es de hacer sufragar en Las Minas a ciudadanos domiciliados en otros Distritos de la Provincia de Herrera, fundados en Resolución del Jurado Nacional de Elecciones en que se declara que para votar no es necesario que el nombre del respectivo ciudadano aparezca en la lista de las personas que han obtenido votos;

Que del artículo 223 del Código Administrativo se deduce de modo claro y manifiesto, sin que haya necesidad de acudir a interpretación de ningún género, que sólo tienen derecho a votar los ciudadanos que figuran en las listas definitivas de las personas que han obtenido cédulas y que precisamente con el fin de que no quede excluido de ellas ningún ciudadano que la hubiere obtenido es para lo que la ley ha señalado los sesenta días para el reclamaciones de que trata el mismo artículo;

Que respecto de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones de que trata el considerando 2º de este Decreto, se tiene en cuenta la doctrina que consagra el artículo 157 del Código Administrativo;

Que por otra parte, el mismo Jurado Nacional de Elecciones, en Resolución número 4 de 12 de Junio de 1923, dijo lo siguiente: «Ninguna persona podrá votar fuera del Distrito en donde se inscribió para tal fin»;

Que el artículo 381 del Código Administrativo faculta al Poder Ejecutivo para tomar cuantas medidas estime convenientes para regularizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos electorales, de suerte que el resultado represente la opinión genuina y efectiva del país.

DECRETA:

Artículo único. Ninguna persona podrá votar fuera del Distrito en donde obtuvo su cédula de ciudadanía para tal fin. No podrán tampoco votar los ciudadanos cuyos nombres no aparezcan en las listas definitivas de quienes han obtenido cédulas de ciudadanía, preparadas por el respectivo Jurado Municipal de Elecciones, salvo en el caso de que trata el artículo 2º de Decreto número 113 del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS, El Secretario de Gobierno y Justicia, RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 98 DE 1924 (DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Armando Landicho D., para separarse del cargo de Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia del Darién, se nombra para desempeñar dicho cargo al señor Eustaquio Madrid, quien comenzará a devengar el sueldo desde el día en que tome posesión del puesto.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS, El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo. Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, Agosto 6 de 1924.

En memorial que antecede, manifiesta a este Despacho el señor E. G. McFarland, Apoderado General de la United Fruit Company, en esta ciudad, que el señor Andrés Juárez, Vicecónsul de Panamá en Tampico, México, al legalizar los documentos de embarque de los cargamentos de aceite crudo que se despararon de aquel puerto para Boca del Toro, en los días 12 de Julio y 23 de Noviembre de 1923, cobró los correspondientes derechos consulares, que ascendieron a la suma de \$1,941.29, y que al llegar esos mismos cargamentos a Bocas del Toro, el Liquidador de Impuestos local volvió a hacer efectivos los derechos consulares, y pide que se le devuelva el valor total de esos impuestos que la United Fruit Company ha pagado dos veces; una al Vicecónsul de Panamá en Tampico, y la otra al Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro, y acompaña a su memorial los documentos en que consta que efectivamente han pagado dos veces esos mismos derechos.

Este Despacho, después de haber hecho los correspondientes averiguaciones, por conducto del Consulado General de Panamá en la Ciudad de México, y de acordarse de que efectivamente la United Fruit Company, pagó dos veces los mismos derechos consulares por los cargamentos de aceite crudo desparados para Boca del Toro, y que, por lo tanto, es justo acceder a la solicitud de devolución que han elevado a este Despacho.

SE RESUELVE:

Devuélvase a la United Fruit Company la suma de novecientos ochenta y cuatro dólares con veintinueve centavos (\$ 944.29) de derechos consulares que fueron pagados dos veces por dicha Compañía, por dos embarques de aceite crudo desparados para el puerto de Bocas del Toro, en los días 12 de Julio y 23 de Noviembre de 1923.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS, El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

CONTENIDO PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 144 de 1924, de 8 de Agosto, por el cual se crea el puesto de Ayudante del Practicante Médico de la Circunscripción de San Blas, se le señala sueldo y se hace un nombramiento. 14693
Decreto número 145 de 1924, de 11 de Agosto, por el cual se adiciona el Decreto número 52 de 7 de Abril del año en curso. 14693
Decreto número 146 de 1924, de 12 de Agosto, por el cual se dicta una medida de carácter electoral. 14694

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 98 de 1924, de 8 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 14691
Resolución número 168, de 6 de Agosto de 1924. 14692
Resolución número 113, de 7 de Agosto de 1924. 14692

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 147 de 1924, de 11 de Agosto, por el cual se crea el puesto de Ayudante del Practicante Médico de la Circunscripción de San Blas, se le señala sueldo y se hace un nombramiento. 14693

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Remisión de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Agosto de 1924. 14693

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, 6 de Agosto de 1924.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 418 del Código Judicial, se concede al señor Juan Fernando Franco, Contabilista de esta Secretaría, el permiso que solicita para gestionar ante el Juzgado Primero de este Circuito una demanda contra la señora Leonor Tuñón de Polo, y atender a otra que le sigue el señor Gregorio Couste, como apoderado, ante el Juzgado Segundo del Circuito.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, 7 de Agosto de 1924.

Visto el memorial que antecede, en el cual el señor Miguel Salazar solicita de este Despacho se le conceda permiso para traspasar a las señoras Justina y Rosa Díaz, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas el tenor del Contrato número 14, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, y en atención a que el Gobierno no tiene inconveniente alguno en acceder ni mencionado traspaso.

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, a favor de James Munro & Sons, Limited, de Nos. 121 y 123, Calle Constitución, Leith, y Dalwhinnie, Strathspey, Inverness-shire, Escocia, para; distinguir y amparar Whisky Escocés.

La marca en referencia consiste en una etiqueta en el centro de la cual aparece la representación de un timbre sobre que aparece la lema «Qui uti scit et bona» y las siguientes palabras y leyendas: a la izquierda «Specially»; a la derecha «Selected»;

MUNRO'S



SCOTCH WHISKY

James Munro & Sons, Ltd. Leith.

DALWHINNIE DISTILLERY, INVERNESS-SHIRE, SCOTLAND.

Esta marca de fábrica se aplica en los envases, cajas, otros recipientes, envolturas, etcétera, de los efectos, de manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

- Comprobante del registro en Inglaterra; Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes; Poder que me facilita; Cuatro facsimiles; Un ejemplar. Panamá, 28 de Julio de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

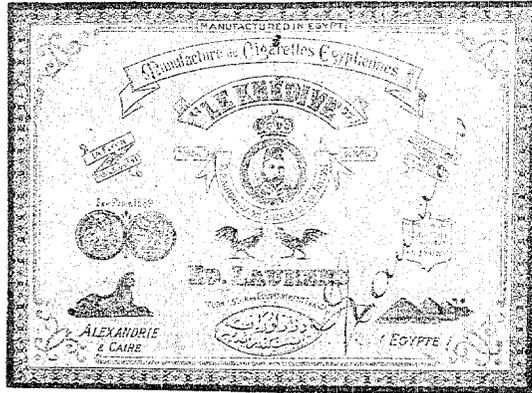
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a U. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Bélgica, a favor de la Société Anonyme Ed. Laurent-La Kordis Extension Belge, domiciliada en N° 101 Calle Americana, Bruselas, Bélgica, para amparar y distinguir el comercio de cigarrillos.

La marca de fábrica consiste en una etiqueta ovalada, de forma rectangular, para facilitar la explotación de los detalles distintivos se divide la etiqueta en tres partes: la derecha y la izquierda.

En el centro.—De arriba para abajo: (1) Una faja que lleva las palabras «Manufactured in Egypt»; (2) Un escudo sobre la cual se lee las palabras «Par Lettre Patente Fournisseur de la Maison de S. A. Le Khédive»; (3) La representación de tres pirámides; (4) (Egypte). Atravesando la etiqueta de abajo para arriba se encuentra la firma «E. Laurent».



LA DERECHA.—De arriba para abajo: (1) Una faja con las palabras «La Fleur des Tabacs d'Orient»; (2) «Exp. Paris 1889»; (3) El anverso y reverso de la representación de una medalla; (4) La representación de una esfinge; (5) Las palabras «Alexandria & Caïre».

LA IZQUIERDA.—De arriba para abajo: (1) Una faja con las palabras «Vente dans Toutes les Bonnes Maisons»; (2) Un escudo sobre la cual se lee las palabras «Par Lettre Patente Fournisseur de la Maison de S. A. Le Khédive»; (3) La representación de tres pirámides; (4) (Egypte). Atravesando la etiqueta de abajo para arriba se encuentra la firma «E. Laurent».

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etcétera, de éstos, de la manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «American Safety Razor Corporation» domiciliada en las calles Johnson y Jay, Brooklyn, Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio navajas de seguridad, hojas para navajas de seguridad, armazones metálicos para navajas de seguridad, asentadores metálicos para h. jas de navajas de seguridad.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva RADIO, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etcétera, de éstos, de la manera que se estima conveniente.

Se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

E. S. Humber.

Panamá, 6 de Agosto de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición

Radio

alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la «The Pompeian Company», domiciliada en Cleveland, Ohio, EE. UU. de Norte América, de la cual soy apoderado, cuya marca ampara y distingue en el comercio preparaciones para la cara, a saber: cremas para masaje; desmaquillantes y cerillas; polvos para la cara, dentífricos y de talco; coloritos, tónicos para el cabello, líquidos para lavar la cabeza, perfumes, aguas de tocador, polvos de perfumar, depilatorios, desodorantes, cremas líquidas útiles para manicura como limas y lustres; y blanqueadores, para las uñas, y extirpadores de cutícula.

La marca consiste en la palabra distintiva

Pompeian

y se aplica a los efectos mismos, a los envases, envolturas, etcétera, que contengan los productos en la forma que se estima más conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño sin que altere su carácter distintivo.

Se acompaña de los comprobantes de pago de los impuestos, y todos los demás que exige la ley.

F. Capriles.

Panamá, 23 de Julio de 1924

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Agosto de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNANDEZ

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1924.

As. 2401. Escritura 179 de 3 de Julio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David expide título de propiedad a favor de Clementina Palma, sobre un solar con construcción urbana, ubicado en la ciudad de David.

As. 2402. Escritura 151 de 19 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente creado en el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, con motivo de la solicitud hecha por Rafael Halphen a nombre de Enrique Halphen y Compañía, Incorportada, para que fueran rectificadas unos linderos y medidas de unas fincas rematadas en el Concurso de Acreedores de José Ramón de la Lastra.

As. 2403. Escritura 273 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Yohros constituye segunda hipoteca a favor de Isaac Levi Toledano, sobre una casa que posee en la ciudad de Colón, por la suma de B/ 12.000 00.

As. 2404. Oficio 769 de fecha 6 de los corrientes, por el cual el Juez 5º Municipal de Panamá ordena cancelar el secuestro que a petición de Alfonso Fábrega fue comunicado al Jefe de esta Oficina por oficio 721 de 23 de Julio último, sobre la finca 872 inscrita al folio 270 del Tomo 15 de la Propiedad, perteneciente a Francisco Duque.

As. 2405. Escritura 176 de 23 de Mayo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional cede en plena propiedad al Municipio de Portobelo para área de la población, un lote de terreno de capacidad de 45 hectáreas y 64 áreas.

As. 2406. Telegrama de esta fecha, del Juez Ejecutor, en el cual comunica al Jefe de esta Oficina, que ha decretado embargo provisional sobre un terreno denominado Quebrada Negra ubicado en el Distrito de Ngaba, de propiedad de Antonio José Martínez.

As. 2407. Escritura 135 de 30 de Julio último, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Nueva York, por la cual Osvaldo J. Lindo confiere poder general a Carlos Icaza Arosemena.

Panamá, Agosto 14 de 1924.

El Registrador General.

B. QUINTERO A

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Agosto de 1924.

As. 2408. Escritura 81 de 15 de Julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual Prudencio Cedeño hipoteca a Carlos Arosemena una casa ubicada en la ciudad de Chitré, por B. 250 00.

As. 2409. Escritura 472 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se publica una inscripción en un terreno que por el Juez 3º del Circuito de Panamá, en una finca de propiedad del señor Amador Ojeda, cuyo hay.

As. 2410. Escritura 788 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel María Pérez vende a Teresa de Jesús Casa-

nova de Soberón, una casa situada en Aguadulce.

As. 2411. Escritura 785 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual el doctor Dennis Frank Reeder adquiere la escritura 722 de 18 de Julio de 1923, de la misma Notaría.

As. 2412. Escritura 96 de 31 de Julio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Trinidad Montenegro, dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Las Tablas, que miden el primero, 12 hectáreas 5304 metros cuadrados, y el otro 12 hectáreas 8.609 metros cuadrados.

As. 2413. Escritura 97 de 1º de los

corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Trinidad Montenegro vende a las señoras Petra, Narcisca y Jacinta Medina viuda de Apolinario Domínguez, los lotes de terreno a que se refiere el asiento 2412 que antecede.

As. 2414. Copia de la diligencia de fianza otorgada en esta fecha, por Hí Sing Tason ante el Juez 1º del Circuito de Panamá, a favor de Chung Hong y Li Ying, para asegurar las costas a que pueda ser condenado dicho Tason, en una acción judicial. Dicha fianza es hipotecaria.

As. 2415. Escritura 257 de 25 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote

de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel, a Rengifo Mularra.

As. 2416. Escritura 258 de 25 de Julio último de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón, a Gasberto Yepes. Dicho terreno mide 1 017 metros cuadrados.

As. 2417. Escritura 786 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Masuro Hermandes cancela hipoteca a Eugenia Bowen.

Panamá Agosto 15 de 1924.

El Registrador General

B. QUINTERO A

IMPRESA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRESA NACIONAL EN JULIO DE 1924.

Secretaría de Hacienda y Tesoro	B. 481.80
Secretaría de Gobierno y Justicia	2.049.22
Presidencia de la República	282.42
Inspección de la Renta de Licores	161.88
Secretaría de Instrucción Pública	125.80
Dirección General de Correos y Telégrafos	129.81
Dirección General de Estadística	8 11
Agente Fiscal	43.67
Secretaría de Fomento y Obras Públicas	22.03
Revista <i>El Mundo</i>	138.06
GACETA OFICIAL	657.05
Registro Judicial	947.70
Nuevo Hospital Santo Tomás	114.84
Junta Central de Caminos	16.81
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>B. 4.478.70</b>

Panamá, Julio 31 de 1924

El Director.

FEDERICO CALVO

El Subdirector.

JOSÉ D. CAJAB.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se Art. 1º de la Ley 57 de 1919, podrá verlo que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se

devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 5º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 6º, Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, etc., que se encuentren e

una pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del sábado (6) seis del mes de Septiembre del presente año (1924), se recibirá en la Tesorería Municipal de este Distrito, propuestas en pliegos cerrados y en el papel competente, para la compra de la casa de un solo piso, de propiedad del Municipio de este Distrito, cuyo producto será invertido en la construcción del Mercado Público de esta Cabecera, según Acuerdo Municipal vigente que ha sido aprobado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, al tenor del Art. 735 del Código Administrativo.

El inmueble aludido se encuentra ubicado en la Calle Real, que es la principal de la población y en la parte más importante de ésta, limitando así: Norte, la mencionada calle donde está situada; Sur, la de "El Peligro"; Este, casa donde funcionan la Alcaldía y la Cárcel del Distrito (con una callejuela de por medio), y Oeste, casa del Sr. Rubén Lázaro. Su construcción es de maderas del país y extranjeras, zinc y quincha, con las siguientes dimensiones: 12 mtrs. y 94 ctm. de frente, por 10 mtrs. y 30 ctm. de fondo. En la venta quedará incluido el patio, cercado con alambre de mallas y de púas, y un departamento anexo hacia el lado Este de la casa, en el cual funciona la Tesorería del Distrito y que está construido con maderas extranjeras y techo de tejas del país. Las dimensiones del patio son: 29 x 16 mtrs., extendiéndose hasta la acera de la Calle de "El Peligro".

Toda la propiedad podrá ser adquirida por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) y para poder ser proponente deben los interesados depositar previamente, como fianza de garantía, en la Tesorería del Distrito, el diez por ciento (10%) sobre tal suma. De tres a cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se oírán las pujas y reguajes verbales entre los proponentes. Toda oferta por menos de quinientos balboas (B. 500.00) será rechazada al conocerse, pues no se trata de un remate forzoso sino de una venta voluntaria cuyo precio ha señalado el Consejo Municipal.

El presente aviso será publicado de conformidad con el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

En la Secretaría del Consejo de este Distrito pueden los interesados consultar los Acuerdos que tratan de la venta.

La Chorrera, 12 de Julio de 1924

El Tesorero Municipal,

LUIS A. CASARICO M.

EDICTOS

EDICTO AMPLAZATORIO

El Jefe Político del Circuito de Chorrera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Administrativo, se publica este edicto para que los interesados en el remate de la casa de un solo piso, de propiedad del Municipio de este Distrito, que se encuentra ubicada en la Calle Real, que es la principal de la población y en la parte más importante de ésta, limitando así: Norte, la mencionada calle donde está situada; Sur, la de "El Peligro"; Este, casa donde funcionan la Alcaldía y la Cárcel del Distrito (con una callejuela de por medio), y Oeste, casa del Sr. Rubén Lázaro, presenten sus propuestas en pliegos cerrados y en el papel competente, para la compra de la casa de un solo piso, de propiedad del Municipio de este Distrito, cuyo producto será invertido en la construcción del Mercado Público de esta Cabecera, según Acuerdo Municipal vigente que ha sido aprobado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, al tenor del Art. 735 del Código Administrativo, hasta las tres de la tarde del sábado (6) seis del mes de Septiembre del presente año (1924), en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Juez,

R. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—2.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeronías Aizprúa se encuentra una vaca de talla segunda de color bosca, herrada con el ferrete L) en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

FCO. AEROCHEA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pineda, vecino de esta ciudad, se halla depositada una vaca de color amarillo-encendido, marcada a fuego así: (H) en el costillar izquierdo, y en el anca del mismo lado, así: (F), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprende la Regiduría de "El Embalsadero" en esta jurisdicción, y causando daños a la comunidad.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con el fin de emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días (30) a partir de la fecha, con advertencia de que si así no se hiciera se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 23 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

33 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pineda, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (H—F), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos agujeros en la parte anterior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral municipal por haberse vagado por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varias semanas, que se ordena hasta la fecha se haga presente lo a rescatarlo, denunciándose por consentimiento a quien pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Robles, vecino de este Distrito, se halla depositado un toro de segunda talla, color bosco, sin señal de sangre, marcado a fuego en el lado derecho así: en la nalga C; en el costillar A y en el anca R, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado "Hueras Arriba", haciendo daños en las fincas de esos lugares hace más o menos un año, sin que se le haya conocido dueño.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 25 de 1924

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUETA

El Secretario,

R. A. García.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Nicolás García, se halla depositado un caballo de regular tamaño, castrado, de color bayo amarillo, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, así:

SV;

al cual se halla vagando hace más de seis meses en el lugar denominado "La Julianna", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Como bien vacante se ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar público de este despacho y de la localidad, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término, vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Colobre, 23 de Junio de 1924

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—28

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atiliano García se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo bosco, marcada a fuego así:

D;

la cual está parida de una ternera de cuarta talla, sin señal de sangre ni de fuego; y cuyos semovientes se hallan pastando en el lugar de La Raya hace más de un año sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones que han sido hechas.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacante y mocencos; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este despacho y de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro de dicho término; vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Colobre, 23 de Junio de 1924

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Mata Urbate, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo oscuro, de estatura mediana, fuerte del año derecho, marcado a fuego así:

P S Y

y con un recorte en la punta de la oreja derecha; que dicho señor Urbate manifiesta tener más de seis meses de hallarse pastando en el lugar denominado "El Jobo", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, sin que lo conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término de treinta días, si no apareciere dueño a reclamarlo, quede ordenarse su remate en subasta pública.

Antón, 1 de Julio de 1924

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ

El Secretario,

Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—10